

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 11 de junio de 2026, siendo las 10:09 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **P.S.N. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EXPEDIENTE DIGITAL), Expediente V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, Sr. César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado N.P.S.D.2., su Defensa, Dr. Manuel Maza y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Rubén Negro, Fiscal Adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar parcialmente a la petición incoada por el interno y su Defensa, sin perjuicio del dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal y en consecuencia incorporar al interno N.P.S.D.2., y demás datos personales obrantes en autos, al régimen de Salidas Transitorias de conformidad con lo establecido por el artículo 15° inc. b) y 16° ss y conc. de la Ley 24.660, artículos 11° y 12° de la Ley N° 3008 y artículos 27° inc. B, 29° y 30° del Anexo IV del Decreto N° 1634/2004, **con Custodia Policial Permanente y colocación de dispositivo de control electrónico versión GPS**, teniendo en especial consideración el dictamen favorable del Consejo Correccional, efectuado mediante Acta N° 31/26, Resolución Favorable de la Dirección del Complejo Penal, la calificación con la que cuenta el condenado - Conducta Muy Buena Ocho (8), Concepto Muy Bueno Siete (7) Período de Prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario - y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Conceder al condenado, el citado beneficio a los fines de "afianzar y mejorar

lazos familiares y sociales" (artículo 16° punto II inciso a) de la Ley 24.660) con la siguiente frecuencia: una (1) salida transitoria mensual, no acumulable, diurna de Siete (7) horas, más el tiempo que demande su traslado tanto de ida como vuelta, en el domicilio sito en calle V.H.M.1.C.1.d.l.C.d.S.G..

Cuarto: Fijar el nivel de confianza a los fines de la presente, bajo Custodia policial permanente (conf. artículo 16° punto III inciso a) de la Ley N° 24.660), de al menos dos custodios, para los primeros dos (2) Meses, Bajo "Tución" de la Sra. M.J.C. para los siguientes Dos (2) Meses, a cuyo vencimiento se evaluará la modificación de la modalidad de las mismas, previa elaboración de los informes de rigor que deberán ser remitidos por Complejo Penal N° 1.

Quinto: Adicionar a la Primera salida, dos horas más a las concedidas, a fin que el interno cumpla con sus deberes morales en los términos del Art. 166 de la ley 24660, ante el fallecimiento de su madre, toda vez que, pese a la autorización conferida oportunamente, al día de hoy no se ha hecho efectiva, pudiendo el condenado N.P.S.D.2. permanecer en el domicilio o ser trasladado al cementerio de la localidad de Sierra Grande a tal fin.

Sexto: Designar a la Sra. M.J.C. , amiga del interno, como referente del beneficio de salidas transitorias concedidas en el marco de la presente audiencia.-

Séptimo: Disponer que el nombrado N.P.S.D.2., quede sujeto a las siguientes Reglas de Conducta, bajo apercibimiento de suspensión o revocación del beneficio aquí acordado (artículo 19° de la Ley N° 24.660), a saber:

- a) Concurrir únicamente al domicilio de su referente sito en calle V.H.M.1.C.1.d.l.C.d.S.G., debiendo permanecer en forma permanente y continúa en el mismo, bajo apercibimiento de suspender o revocar el beneficio, quedando absolutamente prohibido permanecer en la vereda del domicilio..-
- b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica.-
- c) Prohibición absoluta de conducir vehículos motorizados.-
- d) Disponer al condenado N.P.S.D.2., durante el usufructo del presente régimen, la prohibición absoluta de acercamiento y de tomar contacto de manera directa y/o ejercer actos molestos por terceros y/o por cualquier medio (telefónico, redes sociales etc.) con las víctimas de autos y familiares, bajo apercibimiento de suspender o revocar el beneficio.-
- e) Prohibición de portar cualquier tipo de arma, ya sea de uso civil y/o de guerra, apta o

no para el disparo como también de armas blancas.-

f) No cometer nuevos delitos.-

g) Disponer que el condenado N.P.S.D.2., no podrá utilizar servicios de acceso a internet, ni a redes sociales, por sí o por terceras personas, ni ejercer actos molestos, entablar conversaciones o efectuar publicaciones de ningún tipo que perturben o molesten a las víctimas y los familiares de las mismas, bajo apercibimiento de suspender y/o revocar el presente beneficio.-

h) Hacer saber a N.P.S.D.2. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, el beneficio será revocado en forma inmediata.-

i) Disponer que el condenado N.P.S.D.2., deberá mantener un trato cordial y respetuoso con su grupo familiar conviviente, con personal de la UADME y personal de custodia.-

Octavo: Tener presente el recurso de revocatoria planteado por la Defensa por entender que no se respeta el pleno acuerdo de las partes y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia y la conformidad del Ministerio Público Fiscal.

Noveno: No hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la Defensa por entender esta magistrada que la decisión adoptada se ajusta a la normativa vigente, al Pcio de Progresividad tanto en el nivel de confianza como en relación a la duración de las salidas en los términos del Art. 16 de la Ley 24660, a lo informado por el Gabinete Técnico Criminológico, en relación a la postura del interno frente al delito y a la necesidad de que se respete la progresividad, las manifestaciones vertidas por la Víctima, quien siente temor e inseguridad por su egreso, lo estipulado por el Art. 19 de la Ley 24660, que habilita al Juez de ejecución a imponer las condiciones en el marco de éstas salidas y principalmente por no ser vinculante el dictamen del Ministerio Público Fiscal, entre otros fundamentos.

Décimo: Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia a los fines de implementar el dispositivo electrónico de control Versión GPS a los fines del usufructo del presente beneficio.-

Décimo Primero: Suspender la vigencia del presente régimen hasta recepcionar informe de la UADME que corrobore la factibilidad de implementación del dispositivo electrónico de control versión GPS.-

Décimo Segundo: Requierase a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Pcia de Río Negro remita informe de cumplimiento de pautas a ésta magistratura, en forma mensual o cuando se registre alguna transgresión o novedad relevante para la presente causa.-

Décimo Tercero: Librar oficio al Señor Director del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, a los efectos de que se disponga al cumplimiento de lo aquí resuelto y se informe de conformidad con lo normado en el artículo 20° de la Ley 24.660.-

Décimo Cuarto: Hacer saber al Director del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, que deberá hacer constataciones periódicas en el domicilio fijado y controlar estrictamente los horarios de reingreso del beneficiario al Penal (artículo 38° Anexo IV del Decreto N° 1634/2004). Además deberá emitir opinión fundada en caso que- a su entender- existan motivos suficientes para la suspensión o revocación del beneficio conforme lo pautado por el artículo 19° de la Ley N° 24.660.-

Décimo Quinto: Notifíquese a las víctimas en los términos del Art. 11° bis de la Ley N° 24.660 (modificada por la L. 27.375) lo dispuesto en el marco de la presente, haciéndole saber que en el caso de tomar conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del condenado a las pautas de conducta establecidas en la presente, podrá comunicar tal circunstancia ante ésta magistratura - vía correo electrónico al mail: juzpen8viedma@jusrionegro.gov.ar y/o vía telefónica al número 02920-441059 - a fin de evaluar la continuidad del presente régimen.

Décimo Sexto: Registrar, notificar y ejecutar, firme que se encuentre la presente, quedando las partes notificadas en el presente acto.